



Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0035 -2016-GORE-ICA/GRDS

Ica, 29 ENE. 2016



VISTOS: El Expediente 3697-2015, referente al documento remitido por el Primer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica con el Oficio N° 167-2015-JTE-NLPT-CSJI de fecha 22 de setiembre del 2015, a efectos de que se cumpla con el mandato judicial recaída en el Proceso Contencioso Administrativo con expediente judicial N° 1174-2011-0-1401-JR-LA-01, promovida por don JULIO HUAMANI CALDERON.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional Ficta que declaro infundado y/o Improcedente el Recurso de Apelación de interpuesto por don JULIO HUAMANI CALDERON contra la Resolución Directoral Regional N° 3638-2010 de fecha 14 de diciembre del 2010 que declaro improcedente el pago de la bonificación por preparación de clases y evaluación.

Que, Don Julio Huamani Calderón, quien interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica contra la Dirección Regional de Educación de Ica y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el expediente Judicial N° 1174-2011-0-1401-JR-LA-01.

Que, mediante la Sentencia contenida en la Resolución N° 08 de fecha 20 de agosto del 2012, **FALLA:** Declarando: **FUNDADA** la demanda contenciosa administrativa interpuesto por don JULIO HUAMANI CALDERON contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, sobre Proceso Contencioso Administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, conforme lo dispone el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...).

Que, en mérito a la Sentencia contenida en la Resolución N° 08 de fecha 20 de agosto del 2012, **FALLA:** Declarando: I) **FUNDADA** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por don JULIO HUAMANI CALDERON contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica; **En consecuencia:** **UNO:** **NULA**, la Resolución Gerencial Regional Ficta y la Resolución Directoral Regional N° 3638-2010 de fecha 14 de diciembre del 2010 en todo lo que respecta al demandante. **DOS:** **ORDENO**, que la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de ICA, emita resolución administrativa **otorgando a la Demandante la Bonificación Especial mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su remuneración total íntegra;** y **TRES:** **FUNDADO**, el pago de los devengados, debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de la bonificación especial arriba mencionada, más los intereses legales. Sin costas ni costos. Así lo pronuncio en el Despacho del Primer Juzgado Especializado de Trabajo de Ica. Posteriormente con la Resolución N° 09 de fecha 06 de setiembre del 2012, se declara consentida la Sentencia.

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución otorgando a la administrada la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación por un monto equivalente al 30% de su remuneración total íntegra conforme lo establece en la sentencia del Primer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica.





Que, habiéndose declarado judicialmente **NULA**, la Resolución Gerencial Regional Ficta, y consecuentemente Nula y sin efecto legal la Resolución Directoral Regional N° 3638-2010 de fecha 14 diciembre del 2010, en mérito a la Resolución 08 de fecha 20 de agosto del 2012, contenida la Sentencia en cumplimiento a lo resuelto por el órgano jurisdiccional del Primer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, con expediente N° 1174-2011-0-1401-JR-LA-01, la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GORE-ICA**, debe declarar: **FUNDADA**, el Recurso de Apelación interpuesto por don JULIO HUAMANI CALDERON contra la Resolución Directoral Regional N° 3638-2010 de fecha 14 de diciembre del 2010 en todo lo que respecta al administrado; **DISPONER**, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa otorgando a don JULIO HUAMANI CALDERON la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total íntegra; y **FUNDADO**, el pago de los devengados, debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de la bonificación especial arriba mencionada, mas intereses legales.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N° 10-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NULA, la Resolución Gerencial Regional Ficta y la Resolución Directoral Regional N° 3638-2010 de fecha 14 diciembre del 2010, en mérito a la 08 de fecha 20 de agosto del 2012, contenida en la sentencia en cumplimiento a lo resuelto por el órgano jurisdiccional del Primer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica con expediente N° 1174-2011-0-1401-JR-LA-01.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA, el Recurso de Apelación interpuesta por don JULIO HUAMANI CALDERON contra la Resolución Directoral Regional N° 3638-2010 de fecha 14 de diciembre del 2010 de la Dirección Regional de Educación de Ica, en todo lo que respecta al administrado.

ARTICULO TERCERO: DISPONER, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución administrativa otorgando a don JULIO HUAMANI CALDERON la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total íntegra; y el pago de los devengados, debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de la bonificación especial arriba mencionada, mas intereses legales. Sin costas ni costos, conforme lo dispone el Despacho del Primer Juzgado Especializado de Trabajo de Ica.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica y en el término de la distancia al Segundo Juzgado Especializado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, por medio de la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL


ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL